



PERU

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina Desconcentrada  
de Moquegua

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

2020-115-023788

Moquegua, 10 de agosto de 2020

**OFICIO CIRCULAR N° 0003-2020-OEFA/ODES-MOQUEGUA**

Señor:

**ZENON GREGORIO CUEVAS PARE**

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Moquegua

Av. Circunvalación 1-B S/N – Sector El Gramadal

Ciudad.-

**C.C. FELIPE ESTANISLAO APAZA LOAYZA**

Gerente Regional de Recursos Naturales y Ambiente

Av. Circunvalación 1-B S/N – Sector El Gramadal

Ciudad.-

Asunto : Se exhorta a cumplir con registrar las actividades de fiscalización ambiental realizadas durante el primer y segundo trimestre del año 2020, en el marco del el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa)<sup>1</sup>.

De mi mayor consideración:

Por el presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, informarle que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), viene realizando el seguimiento de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) a nivel nacional, a fin de verificar el cumplimiento del registro de los Reportes Trimestrales I y II correspondientes al año 2020<sup>2</sup>.

Al respecto, le informamos que de acuerdo a lo verificado en el aplicativo Planefa<sup>3</sup>, **su entidad no ha cumplido con registrar las actividades de fiscalización ambiental realizadas durante el primer y**

**1 Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental**

**Artículo 6.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental**

6.1. Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto. (...)

**2 Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa**

**Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa**

8.1. El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.

8.2. La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

8.3. En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.

**3 Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa**

**Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental**

10.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planefa, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

10.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual.



PERU

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina Desconcentrada  
de Moquegua

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**segundo trimestre del presente año 2020**<sup>4</sup>; en este sentido, se les exhorta a cumplir con ingresar dicha información de acuerdo a lo dispuesto en los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa”, **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**.

Cabe recordar que el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental acarrea responsabilidad funcional y será comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control<sup>5</sup>.

En caso tenga alguna consulta o requiera asistencia técnica, puede contactarse con el suscrito al correo [jortega@oefa.gob.pe](mailto:jortega@oefa.gob.pe) o llamar al teléfono 953693270.

Finalmente, se hace recuerdo que el OEFA ha habilitado una mesa de partes virtual en la siguiente dirección: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[JORTEGA]

---

4 Cabe indicar que la fecha límite para el envío del reporte trimestral venció el 14 de julio de 2020, conforme lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD a través del cual se suspendieron los plazos para la aprobación del Planefa 2021 y presentación de los reportes trimestrales 2020 hasta el levantamiento del aislamiento social obligatorio, medida excepcional ordenada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliada temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM.

5 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley 30011.**

**Artículo 11°.- Funciones Generales**

Son funciones generales del OEFA: (...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: (...)

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7°. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09409263"



09409263